

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77318467914**

**YESICA YARAD ENTERPRISE SPA
76.826.986-6
MAESTRA LIDIA TORRES #425 RECOLETA, SANTIAGO
VTA X MAYOR PROD TEXTILES PREND VESTIR Y
CALZADO FAB. PREND DE VESTIR**

**SOLICITUD CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA
DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
NORTEAMERICA**

RECOLETA, 25/01/2018

RES. EX. N° 77318080713 /

VISTOS: La presentación de fecha 08.01.2018, de doña YESICA DEL CARMEN YARAD JADUE, Rut N° 7.202.706-K, en representación de YESICA YARAD ENTERPRISE SPA, Rut N° 76.826.986-6, ambos con domicilio para estos efectos en Maestra Lidia Torres N° 425, comuna de Recoleta, mediante la cual solicita autorización para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de América.

VISTO, además lo dispuesto en los artículos 6° letra B) N° 5 y 18°, ambos del Código Tributario; Ley N° 20.263, publicada en el Diario Oficial el 02.05.2008 y Resolución Exenta N° 62, del 14.05.2008.

CONSIDERANDO: 1° Que, el contribuyente se constituyó mediante escritura Repertorio N°22.539-2017, de fecha 21.12.2017, Notaria Iván Torrealba Acevedo, siendo el objeto de la sociedad "la compra, venta, reventa, importación, exportación, y comercialización bajo cualquier forma jurídica de bienes corporales muebles, especialmente de ropa y productos textiles, incluida la confección y fabricación por cuenta propia o ajena, la representación de empresas en Chile o el extranjero, y cualquier otro negocio que los socios acuerden. En atención a que gran parte de las operaciones antes descritas, tanto con proveedores como con clientes finales, se pactarán en moneda extranjera, implicando además el desarrollo de actividades en Chile o en el exterior y la celebración de actos o contratos en moneda extranjera, fundamentalmente en Dólares de los Estados Unidos de América."

2° Que el inciso 3° del Artículo 18 del Código Tributario en relación con la Resol. Ex. N° 62 del 2008, dispone que, el Servicio podrá autorizar por resolución fundada que determinados contribuyentes lleven su contabilidad en moneda extranjera:

- a) Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique;
- b) Cuando su capital se haya aportado desde el extranjero o sus deudas se hayan contraído con el exterior mayoritariamente en moneda extranjera;
- c) Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente;

d) Cuando el contribuyente sea una sociedad filial o establecimiento permanente de otra sociedad empresa que determine sus resultados para fines tributarios en moneda extranjera, siempre que sus actividades se lleven a cabo sin un grado significativo de autonomía o como una extensión de las actividades de la matriz o empresa, el Director Regional podrá autorizar que se lleve la contabilidad en la misma moneda, siempre que con ello no se disminuya o desvirtúe la base sobre la cual deben pagarse los impuestos.

3° Que, el contribuyente fundamenta su solicitud, en el hecho de que la empresa cumple con lo señalado en el Artículo 18 del Código Tributario (contenido en el Artículo 1° del D.L. N°830/74), específicamente en la letra a) "Cuando la naturaleza, volumen, habitualidad u otras características de sus operaciones de comercio exterior en moneda extranjera lo justifique", y en la letra c) "Cuando una determinada moneda extranjera influya de manera fundamental en los precios de los bienes o servicios propios del giro del contribuyente".

4° Que, de acuerdo a los antecedentes presentados, es posible concluir que el contribuyente cumple con las exigencias señaladas en la letra c) del considerando anterior, por cuanto sus estatutos señalan expresamente que gran parte de sus operaciones del giro se efectuarán fundamentalmente en dólares, por lo que dicha moneda será la que denomine y/o liquide los precios de venta de los bienes y servicios del contribuyente.

5° Que, en mérito de lo expuesto, esta Dirección Regional considera procedente autorizar a la empresa ocurrente para llevar contabilidad en moneda extranjera, dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

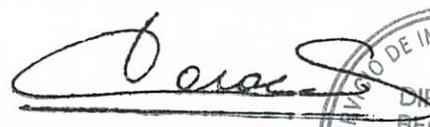
SE RESUELVE: HA LUGAR A LO SOLICITADO por la contribuyente, en cuanto a llevar su contabilidad en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, a contar del 01.01.2018, debiendo dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la letra c) del número 2 del artículo 18°, del Código Tributario y la Resol. Ex. N° 62 del 2008.

El contribuyente deberá llevar su contabilidad de la forma autorizada, por a lo menos dos años comerciales consecutivos, pudiendo solicitar su exclusión de dicho régimen, para los años comerciales siguientes al vencimiento del referido período de dos años. Dicha solicitud deberá ser presentada hasta el último día hábil del mes de octubre de cada año. La resolución que se pronuncie sobre esta solicitud regirá a partir del año comercial siguiente al de la presentación.

Sin perjuicio de lo anterior, los registros de compras y ventas, libros de remuneraciones y retenciones respecto de los honorarios, deberán ser llevados por el contribuyente en moneda nacional.

El Servicio podrá revocar, por Resolución fundada, la autorización otorgada. La revocación regirá a contar del año comercial siguiente a la notificación de la Resolución respectiva al contribuyente, a partir del cual deberá llevarse contabilidad en moneda nacional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL


DIRECCIÓN REGIONAL DE IMPUESTOS INTERIROS
DIRECTOR
REGIONAL
STGO.
NORTE
Sec. Reg. Metrop. Stgo. Norte

Distribución

VUS/LML/GMP/ppc

YESICA YARAD ENTERPRISE SPA

Departamento de Asistencia al Contribuyente

Expediente